ANALISIS DEL SECTOR

MUNICIPIO DE BECERRIL

CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES Y NOTAS AUDIOVISUALES DE DIVULGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BECERRIL A TRAVÉS DE LA ALIANZA DE MEDIOS CANAL 5 DE KINAMLÚ, PALETILLA STEREO 99.5 FM Y ZONA MINERA EN SUS ESPACIOS DIGITALES EN LA INTERNET

BECERRIL, JULIO 2 DE 2025

1. INTRODUCCIÓN

El municipio como entidad territorial debe encauzar e identificar las necesidades y en cumplimiento de lograr los resultados se presenta un estudio orientado a conocer la dinámica de oferta y demanda del sector donde se pretende ejecutar el contrato **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES Y NOTAS AUDIOVISUALES DE DIVULGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BECERRIL A TRAVÉS DE LA ALIANZA DE MEDIOS CANAL 5 DE KINAMLÚ, PALETILLA STEREO 99.5 FM Y ZONA MINERA EN SUS ESPACIOS DIGITALES EN LA INTERNET,** asimismo dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política Colombiana, toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial.

Por su parte, La Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Según el artículo 2 de esta Ley, toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado, (como en el caso del Municipio de Becerril, Lit. a, Art. 5) es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

De acuerdo al artículo 3º de la misma Ley, en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar, entre otros, el “Principio de facilitación”, en virtud del cual, los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo; y el “Principio de la divulgación proactiva de la información”, consistente en que El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Además, en atención al artículo 4 de la ya referida Ley, el derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos.

Ante la ausencia de personal profesional de planta suficiente para atender con idoneidad tales cometidos, es no solo necesario, sino imperioso contar con una persona natural o jurídica que divulga en los medios de comunicación información relacionada con la administración

2. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.

De acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN DE MENSAJES INSTITUCIONALES Y NOTAS AUDIOVISUALES DE DIVULGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BECERRIL A TRAVÉS DE LA ALIANZA DE MEDIOS CANAL 5 DE KINAMLÚ, PALETILLA STEREO 99.5 FM Y ZONA MINERA EN SUS ESPACIOS DIGITALES EN LA INTERNET,** se clasifico de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	Descripción
82101600	Publicidad Difundida

3. ANÁLISIS DEL MERCADO

CPS-029-2023	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA EL REGISTRO FILMICO AUDIOVISUAL Y FOTOGRAFICO PARA LA ELABORACION DE VIDEOS PARA LOS CUBRIMIENTOS ESPECIALES DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.	$ 38.000.000.00
CDP-027-2023	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO PERIODISTA PARA CUBRIR Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y LA COMUNICACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO LOCAL	$ 40.000.000
CPS_063_2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA EL REGISTRO AUDIOVISUAL, FOTOGRAFICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	$40.000.000

3.1. TÉCNICOS

Se describen los elementos a contratar con sus especificaciones técnicas mínimas a partir de las cuales, el proponente deberá elaborar las Fichas Técnicas respectivas conforme lo señala el pliego de condiciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	SERVICIOS PROFESIONAL

3.2. LEGAL

Normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación: Serán aplicables al proceso de contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios, Decreto 104 de 2007, y demás normas vigentes sobre la materia, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, en especial el Decreto 1082 de 2015.

Para la celebración del contrato, se dará aplicación al Literal h) del numeral 4 del artículo 2º de La ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, cuyos textos se transcriben a continuación:

Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal h): "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

3.3. VALOR

El trabajo a realizar debe cumplir con las especificaciones exigidas por el contratante con experiencia, conocimiento suficiente e idoneidad, además de cumplir con los principios básicos fundamentales de la administración pública, garantizando calidad y eficiencia; La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($39.000.000.00)** de acuerdo al presupuesto oficial que hace parte integral de este estudio previo, el valor se ajusta a lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, en lo que respecta, fundamentalmente, a los principios de igualdad, economía, e imparcialidad que rigen la función administrativa.

3.4. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE BECERRIL pagará el valor del Contrato de la siguiente forma: MENSUALIDADES CUMPLIDAS, equivalentes a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000)** M.L. por mes de prestación de servicio, y el valor restante se pagará de acuerdo con la fracción del mes ejecutado. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para establecer la proporción o fracción, el valor de la mensualidad se dividirá por Treinta (30) días y se multiplicará por los días calendario objeto del fraccionamiento. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores. En todo caso cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento de las actividades a satisfacción expedida por el Supervisor y verificación por parte de este respecto del cumplimiento de pagos al sistema general de seguridad social integral, la presentación de la cuenta de cobro, informe de gestión y demás documentos solicitados por la entidad.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRACTUAL

El plazo estimado para la realización del presente Contrato es de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción de acta de iniciación de actividades.

(Original firmado)
THALIA ANGELICA ARMENTA AMAYA
Secretaria de gobierno, educación y asuntos administrativos.

Proyectó:	Jose Amiro Montero Guerra-Contratista	(Original
Revisó:	Thalía Angelica Armenta Amaya-Secretaria de Gobierno, Educación y Asuntos Administrativos.	Firmado)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		